

por las circunstancias q^e entonce concurrían,
variadas estas y sobreberido derecho que
pudiera favorecerle, por la misma causa, de-
via en el dia validar su solitud, no ha-
viendo esta en si y por su naturaleza ab-
solutamente sido invalida en su principio,
segun exponen muchos de nuestros juris-
consultos, el D.^o Barboza, el D.^o Larrea, y
D.^o Pedro de Montalva, de jure supervenien-
te, con todos sus concordantes, à mas de à-
quella Regla general que el que es pri-
mero en tiempo contrae mejor derecho.

Ultimam^{te} si atendemos à la poca feli-
cidad de estos tiempos, lo cargo que está el
Pueblo de arvitio y repartimientos, y lo
que ha sido el valor del precio del papel
sellado, nos dicta la experiencia, el desao-
go que hay de dependencias pues por lo
comun solo corren las de querrelas, disqui-
tos y quimeras, que lo mas de los Ex.^{os} nu-
merarios tienen poco trabajo, y que el pobre
que emprende en su litigio en pidiendole
el Caballero letrado sus derechos, el Escriba-
no los del Juzgado, y una media docena de
pliegos de papel sellado, se despide con mu-
cho silencio, y no buelbe à emprender
su demanda aun quando la contempele



